



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 958

**Quito, martes 21 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país

desde el 1º de julio de 1895

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1487 | Dispónese que durante los años 2013 y 2014 se mantendrán vigentes las escalas de remuneraciones mensuales unificadas vigentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales durante el año 2012 | 2 |
| 1489 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje al exterior | 3 |
| 1505 | Créase el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva | 4 |
| 1506 | Créase la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones CAITISA, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con sede en la ciudad de Quito | 5 |

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- | | | |
|---------------|--|---|
| MCPE-2013-002 | Encárgase el Despacho de esta Cartera de Estado al economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico | 7 |
| MCPE-2013-003 | Deléganse atribuciones a la economista Silvia Alicia Burbano Robalino, Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento, subrogante integre el Comité de Comercio Exterior-COMEX | 8 |
| MCPE-2013-004 | Delégase al señor economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico, para que integre el Directorio del Banco Central del Ecuador | 8 |
| MCPE-2013-005 | Encárgase el Despacho de esta Cartera de Estado al Secretario Técnico, economista Anthony Mauricio León Guzmán .. | 9 |

	Págs.		Págs.
MCPE-2013-006 Apruébase el Plan de Capacitación de esta Cartera de Estado, para el periodo fiscal 2013	10	RESOLUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
MCPE-2013-007 Delégase a la economista Gloria Maribel Cuñas Delgado, Directora del Sector Financiero, para que integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento	10	SENAE-DDG-2013-0350-RE Ampliase la delegación contenida en la Resolución 4084, de 30 de diciembre de 2010 y otra	18
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
0074 Constitúyense las comisiones sectoriales nominando delegados principales y suplentes, así como ministeriales, tanto Presidente y Secretario a varias personas	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0075 Modifcarse el Acuerdo Ministerial No. 0046, de 7 de marzo del 2013	14	- Cantón Las Lajas: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		- Cantón Mejía: Para la gestión integral de residuos sólidos	25
038 Concédese la personalidad jurídica a la Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas	14	- Cantón Sucúa: Que regula la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos municipales	33
EXTRACTOS DE ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		No. 1487	
Apruébanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
020 Asociación de Propietarios de Lotes de Terreno "ARCO DE URIEL"	16	Considerando:	
021 Asociación de Comerciantes Mayoristas "OTAVALO"	17	Que, las remuneraciones de los servidores públicos deben ser concordantes con la situación económica del país;	
022 Asociación de Desarrollo Social "UNIÓN Y FUTURO"	17	Que, los incrementos progresivos que se han realizado a las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos, conforme los índices de inflación o variación de precios al consumidor, han permitido alcanzar niveles adecuados;	
023 Asociación de Desarrollo Integral "ARTE ANDINOAMERICANO"	17	Que, el Gobierno de la Revolución Ciudadana busca equilibrar las enormes diferencias sociales que existen en el país, producto de la larga y triste noche neoliberal, para lo cual no deben existir grandes diferencias de remuneraciones en el sector público.	
024 Asociación de Desarrollo Social e Integral "PLAZA SARANCE"	17	En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador,	
025 Asociación de Desarrollo Social e Integral "FORTUNA DEL CAMPO"	18		
026 Asociación del Mercado COPACABANA ...	18		
027 Fundación de Cooperación para el Desarrollo Social – CODES	18		

Decreta:

Artículo Único.- Durante los años 2013 y 2014 se mantendrán vigentes las escalas de remuneraciones mensuales unificadas vigentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales durante el año 2012 para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior constante del Acuerdo No. MRL-2012-025, publicado en el Registro Oficial N° 660, de fecha 13 de marzo del 2012 y, la Resolución N° MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial N° 637 de 9 de febrero del 2012, mediante la cual se sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 20 de febrero del 2010.

Dado en Quito, a 12 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 03 de Mayo de 2013.- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1489

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a las ciudades de Santo Domingo-República Dominicana (21 al 22 de abril), y Puerto Príncipe-Haití (23 de abril de 2013), para la agenda internacional que cumplirá en dichos países, conformada de la siguiente manera:

Santo Domingo-República Dominicana, del 21 al 22 de abril de 2013, para asistir a la “XVI Feria Internacional del Libro Santo Domingo 2013”.

- Doctora **María Fernanda Espinosa Garcés** Ministra de Defensa Nacional;
- Doctora **María Belén Moncayo** Ministra Coordinadora de Patrimonio;
- Magíster **Erika Sylva Charvet** Ministra de Cultura;

- Doctor **Galo Galarza Dávila** Subsecretario de América Latina y El Caribe; y,

- Doctor **Carlos López Damm** Embajador del Ecuador en República Dominicana.

Asamblea Nacional

- Doctor **Gabriel Rivera López** Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas;

- Doctor **Vethowen Chica Arévalo** Asambleísta por la Provincia de Morona Santiago;

- Doctor **Juana Marisol Peñafiel** Asambleísta por la Provincia de Imbabura.

Puerto Príncipe-Haití, 23 de abril de 2013, para el cumplimiento de actividades oficiales.

- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

- Doctora **María Fernanda Espinosa Garcés** Ministra de Defensa Nacional;

- Teniente General **Leonardo Barreiro Muñoz** Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

- Doctor **Galo Galarza Dávila** Subsecretario de América Latina y El Caribe; y,

- Doctor **Carlos López Damm** Embajador del Ecuador en República Dominicana.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Roma, 19 de abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 07 de Mayo de 2013.- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1505

Rafael Correa Delgado,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 277, número 5 de la Constitución de la República, determina que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que el Artículo 284 de la Carta Magna dispone que es objetivo de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, así como la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el Artículo 319 de la señalada norma establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que el Artículo 276 ibídem fija como objetivo del modelo de desarrollo la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el Artículo 226 de la Carta Magna ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 10.1 letra c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que dentro de la estructura de la Función Ejecutiva se puede contar con comités definidos como cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que el Programa de Gobierno que fuera votado mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano el 17 de febrero de 2013 determina como una prioridad política y programática el cambio de la matriz productiva del país; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras f) y g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, con la finalidad de planificar, coordinar, articular y dar seguimiento a las políticas y acciones que desarrollen las distintas instituciones que conforman la Función Ejecutiva y tengan relación con el cambio de la matriz productiva, en el marco de la planificación y desarrollo nacional.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente;
- c) El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;
- d) El Ministro Coordinador de Política Económica o su delegado permanente;
- e) El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente;
- f) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; y,
- g) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su delegado permanente.

El Secretario Técnico actuará como secretario del Comité con voz y sin voto.

Artículo 3.- El Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva y definir mecanismos para su operativización;
- b) En base a la referida Estrategia Nacional, desarrollar y articular políticas, planes, programas y proyectos tendientes a consolidar la transformación de la matriz productiva del país;
- c) Dar lineamientos de coordinación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional y de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados;
- d) Conformar equipos intersectoriales de apoyo, quienes serán los encargados de procesar los insumos necesarios para la toma de decisiones del Comité;
- e) Aprobar los informes de la Secretaría Técnica y evaluar su gestión;
- f) Informar periódicamente al Consejo Nacional de Planificación, por intermedio del Vicepresidente de la

República, el grado de avance y cumplimiento de sus objetivos; y,

- g) Las demás que le señale el Consejo Nacional de Planificación.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que corresponda, la información y asesoría técnica que fuere necesaria.

Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con el cambio de matriz productiva.

El Secretario Técnico será nombrado por el Vicepresidente de la República.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y proponer al Comité Interinstitucional la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva;
- b) Brindar acompañamiento técnico a los consejos sectoriales, ministerios sectoriales y gobiernos autónomos descentralizados, en la incorporación de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva en las agendas sectoriales, territoriales y planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- c) Coordinar la implementación de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria; y,
- d) Monitorear, evaluar y analizar el logro de las metas y objetivos de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva y emitir informes.

Disposición final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Vicepresidencia de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 06 de Mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 07 de Mayo de 2013.- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1506

**Rafael Correa Delgado,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución en su artículo 339 determina que la inversión extranjera directa estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 422 de la norma señalada declara que no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas;

Que los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que existe una urgente necesidad de una revisión de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones;

Que los pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales del Ecuador reunidos en Asamblea en el IV Encuentro de Pueblos y Organizaciones Sociales expresaron, a través del Mandato de los Pueblos, su inconformidad con el pago de las indemnizaciones debidas a compañías extranjeras a causa de decisiones arbitrales en materia de inversiones por considerarlas injustas y carentes de toda legitimidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 numeral 5 de la Constitución y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Créase la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones CAITISA, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con sede en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Se define como auditoría integral ciudadana la acción fiscalizadora con acompañamiento ciudadano dirigida a examinar y evaluar: i) el proceso de firma y negociación de los tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones (TBI) y otros acuerdos de inversión suscritos por el Ecuador y las consecuencias de su aplicación; ii) el contenido y compatibilidad de estos tratados con la legislación ecuatoriana; iii) la validez y la

pertinencia de las actuaciones y los procedimientos adoptados y los laudos y decisiones emitidos por los órganos y jurisdicciones que son parte del sistema de arbitraje internacional en materia de inversiones que han conocido procesos arbitrales en contra del Ecuador, con el fin de determinar la legalidad, legitimidad y licitud de sus decisiones e identificar inconsistencias e irregularidades que hayan provocado o puedan provocar impactos al Estado ecuatoriano en términos económicos, sociales y ambientales, y a los pueblos y nacionalidades; y,

Art. 3.- Son funciones primordiales de la CAITISA:

a) Definir una metodología para realizar una auditoría integral de cada uno de los tratados de protección recíproca de inversiones suscritos por el Ecuador; de las disposiciones en materia de inversiones contenidas en instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte y en otros instrumentos de derecho internacional público y privado relacionados con inversiones y arbitraje internacional; de la aplicación de las cláusulas de sometimiento a arbitraje internacional y de las reglas procesales dentro de los procesos de arbitraje internacional en relación con lo previsto en los TBI's; de las actuaciones y decisiones de los órganos y jurisdicciones a los que éstos transfieren la competencia para el tratamiento de controversias en materia de inversiones extranjeras; y para la determinación de los impactos mencionados en el artículo 2;

b) Auditar conforme a esa metodología: los tratados, convenios e instrumentos legales, públicos y privados, nacionales e internacionales; el sometimiento a reglas, procedimientos y órganos arbitrales en materia de inversión extranjera que el Ecuador haya suscrito, que hayan dado o puedan dar lugar a procedimientos arbitrales internacionales para solución de controversias; las deficiencias contenidas en las actuaciones, laudos y decisiones de los órganos y jurisdicciones del sistema de arbitraje internacional; que hayan causado o puedan causar perjuicios al Estado ecuatoriano, y establecer en cada caso:

1. Los antecedentes jurídicos y fácticos, así como cualquier evidencia que sirva de soporte para determinar las motivaciones y sustento de su firma y suscripción, o de inicio de la acción;
2. El impacto social, económico, ambiental y jurídico;
3. Determinar las obligaciones que se hayan derivado o puedan derivarse para el Estado ecuatoriano;
4. Las disposiciones y cláusulas específicas que padezcan de inconsistencias o se consideren inconformes con el derecho ecuatoriano y el derecho internacional público;
5. El detalle de i) actuaciones, laudos y decisiones arbitrales en los que pueda detectarse conflictos de interés, interpretación o aplicación errónea del derecho internacional o ecuatoriano; ii) condenas y montos pagados en virtud del cumplimiento de laudos arbitrales; iii) rol de los terceros financiadores, en caso de existir.

6. El proceso operativo y desempeño económico, social y ambiental de empresas que llevaron a cabo acciones contra el Estado ecuatoriano;

7. Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes;

8. Proponer medidas jurídicas y políticas alternativas respecto de los acuerdos de Inversión y del Sistema de Arbitraje Internacional en materia de inversiones; y,

9. Investigar cualquier otra información o circunstancia que se considere pertinente.

c) Conformar un sistema de información que permita realizar análisis sobre la pertinencia de la firma y contenido de acuerdos internacionales sobre inversión extranjera, procedimientos, normativas y órganos arbitrales internacionales para la solución de controversias en materia de inversiones. Para ello se deberá recopilar toda la información sobre el tratamiento de la inversión extranjera en el Ecuador y sobre procesos de solución de controversias en esa materia que repose en las entidades públicas;

d) Establecer un sistema de transparencia de la información sobre los instrumentos legales, procesos, decisiones y órganos auditados;

e) Establecer un mecanismo de participación y acompañamiento ciudadano al proceso de auditoría; y,

f) Expedir el reglamento interno de la comisión.

Art. 4.- La CAITISA está autorizada para auditar y transparentar todo el contenido de los instrumentos para el tratamiento de la inversión extranjera y solución de controversias en esa materia, auspiciados y suscritos por el Estado y sus instituciones.

Art. 5.- La CAITISA tendrá una duración de 8 meses calendario, prorrogables por una única vez a criterio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. La Comisión entregará informes cada 2 meses, durante el período que duren sus funciones, y podrá entregar en cualquier momento recomendaciones sobre casos particulares que considere de urgente atención.

Art. 6.- La Comisión Integral Ciudadana para la Auditoría de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional (CAITISA), estará integrada por:

a) Cuatro representantes de instituciones del Estado:

1. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado;
2. El Secretaria Nacional de la Política, o su delegado;
3. El Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, o su delegado; y,
4. El Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, o su delegado.

b) Cuatro expertos o investigadores internacionales provenientes de organizaciones de la sociedad civil, con sus respectivos suplentes, especialistas o con experiencia en derecho internacional y/o derecho de inversiones y/o arbitraje internacional, a ser seleccionados por los representantes de las instituciones del literal a).

c) Cuatro representantes de las organizaciones y/o movimientos sociales con experiencia en derecho internacional y/o derecho de inversiones y/o arbitraje internacional, que serán seleccionados por las instituciones del literal a).

Los miembros de la Comisión, una vez designados, elegirán las dignidades de presidencia y vicepresidencia de la misma por mayoría de los miembros.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente de la CAITISA tendrá las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

a) Definir y proponer a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la contratación de asesorías técnicas nacionales e internacionales;

b) Contratar al personal de planta que será el mínimo imprescindible para cumplir las funciones y objetivos de la Comisión;

c) Firmar convenios de cooperación relacionados con las labores de esta comisión.

d) Convocar y presidir las sesiones; y,

e) Representar legalmente a la Comisión.

Art. 8.- Todas las instituciones del sector público estarán en la obligación de proporcionar la información que solicite la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9.- El presupuesto de la Comisión será financiado a través del Presupuesto General del Estado, con cargo a las partidas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Disposición Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 06 de Mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 07 de Mayo de 2013.- f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. MCPE-2013-002

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2011-001 de 11 de noviembre de 2011, se designa al economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. 1554, de 25 de enero de 2013 el Secretario Nacional de la Administración Pública concede permiso con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica para los días 29 y 30 de enero de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministerio de Coordinación de la Política Económica al Secretario Técnico, economista Anthony Mauricio León Guzmán, desde el día 29 al 30 de enero de 2013, inclusive.

Artículo 2.- El economista Anthony Mauricio León Guzmán será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 28 de enero de 2013.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. MCPE-2013-003

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios...;

“Las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e), establece que el Comité de Comercio Exterior -COMEX-, estará compuesto por el titular o delegado, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MCPE-2012 de 13 de noviembre de 2012, se delega a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-; y,

Que mediante acción de personal No. 0333159 de 30 de enero de 2013 se designa a la economista Silvia Alicia Burbano Robalino como Coordinadora de Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Coordinación de la Política Económica Subrogante.

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Silvia Alicia Burbano Robalino, Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento subrogante, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-. Mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos a la Ministra Coordinadora de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 04 de febrero de 2013.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. MCPE-2013-004

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Lourdes Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 57 dispone que el Directorio es la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador y estará integrado, entre otros, por el Ministro que Coordine la Política Económica o su delegado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico del Ministerio, para que en representación de la Ministra Coordinadora de la Política Económica, integre el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- El señor economista Anthony Mauricio León Guzmán, llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará a la Ministra Coordinadora, informes escritos por cada sesión con la respectiva documentación de respaldo, sea esta física o magnética de la gestión desarrollada y las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la delegación otorgada a favor del señor economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador General de Planificación y Políticas, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2012-011 de 11 de octubre de 2012.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de marzo de 2013.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. MCPE-2013-005

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2011-001 de 11 de noviembre de 2011, se designa al economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. 1619, de 6 de marzo de 2013 el Secretario Nacional de la Administración Pública “concede a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica licencia con cargo a vacaciones el 8 y 9 de abril de 2013”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministerio de Coordinación de la Política Económica al Secretario Técnico, economista Anthony Mauricio León Guzmán, desde el día 08 al 09 de abril de 2013, inclusive.

Artículo 2.- El economista Anthony Mauricio León Guzmán será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 08 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 02 de abril de 2013.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. MCPE-2013-006

Anthony Mauricio León Guzmán
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el economista Rafael Correa Delgado Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designó a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MCPE-2013-005 de 2 de abril de 2013, la Ministra encarga el Despacho del Ministerio de Coordinación de la Política Económica al Secretario Técnico, economista Anthony Mauricio León Guzmán, desde el día 08 al 09 de abril de 2013, inclusive;

Que, la Directora Administrativa Financiera, con memorando No. MCPE-DAF-2013-0326-M, de 21 de marzo de 2013, pone en conocimiento de la Ministra Coordinadora el Plan de Capacitación del ejercicio económico 2013 del Ministerio Coordinador de Política Económica, para su revisión y posterior aprobación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, sobre el principio de que la capacitación de los servidores públicos es una política de Estado, establece que "la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP- prescribe que el objetivo del servicio público y la carrera administrativa propende "al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

Que, en cumplimiento a lo que manda la letra h) del artículo 52, los artículos 56, 70, 73, 201, 202 y 206 de la LOSEP y los artículos 130, 131 y 141 del Reglamento de Aplicación, la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE-, estructuró el Plan de Capacitación del Ministerio, en función de los planes, programas y proyectos a ser ejecutados, con la finalidad de que se constituya en un instrumento básico que logre el desarrollo integral de los servidores, que con la transferencia y puesta en práctica de los conocimientos y experiencias adquiridos, se produzca el consiguiente mejoramiento de la calidad de la gestión institucional;

Que, la capacitación prevista en el Plan se enmarca en lo que establecen las políticas y prácticas de talento humano - 200-03- emitidas por la Contraloría General del Estado; y, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial 224, de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 865 de 08-ene-2013, para garantizar que la adquisición y actualización de conocimientos y que el desarrollo de competencias, asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio de los servidores y servidoras de la entidad;

En cumplimiento de lo que mandan las normas jurídicas que reglamentan los procesos de capacitación y bienestar laboral en las entidades públicas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Capacitación del Ministerio Coordinador de la Política Económica, para el periodo fiscal 2013.

Artículo 2.- Delegar a la Directora Administrativa Financiera para que, en caso de ser necesario, apruebe y remita al Ministerio de Relaciones Laborales las reformas al Plan de Capacitación del Ministerio de Coordinador de Política Económica.

Artículo 3.- De la ejecución e implementación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 8 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 08 de abril de 2013.

f.) Mauricio León Guzmán, Ministro Coordinador de la Política Económica (S).

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. MCPE-2013-007

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política

Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Que, el Decreto Ejecutivo No. 696, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de marzo de 2011 reestructura la integración del Directorio del Banco Nacional de Fomento, disponiendo en el literal b) de su artículo 1 que éste, estará integrado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado;

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora economista Gloria Maribel Cuñas Delgado, Directora del Sector Financiero, para que en representación de la Ministra de Coordinación de la Política Económica, integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos a la Ministra Coordinadora de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la delegación otorgada a favor del señor Alvaro Fernando Troya Suárez, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2012-002, de 17 de enero de 2012.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 11 de abril de 2013.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. 0074

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 117 del Código del Trabajo dispone que la fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios -CONADES-, así como las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado.

Que, el Art. 119 del Código del Trabajo determina las atribuciones del Consejo Nacional de Salarios, en la que le corresponde asesorar al Ministro de Trabajo y Empleo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política salarial acorde con la realidad que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 117 publicado en el R.O. 241 de 22 de julio de 2010 se efectuó la agrupación de ramas de actividad de veinte y dos (22) comisiones sectoriales para la fijación de los salarios mínimos sectoriales y la revisión de las correspondientes estructuras ocupacionales.

Que, el Art. 26, Art. 36 y Art. 37 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios "CONADES" y de las Comisiones Sectoriales, determina

contar con asesores técnicos para el mejor cumplimiento de sus funciones. Al igual la comisión realizará las investigaciones, estudios y evaluaciones para el mejor cumplimiento de su obligación y analizará las estructuras ocupacionales de acuerdo a la jerarquización y categorización las mismas que serán propuestas al CONADES para su aprobación.

Que, mediante oficio N° 0713 de 6 de febrero de 2013 dirigido a las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción y Centrales Sindicales, el Ministerio de Relaciones Laborales dispuso la nominación de delegados a comisiones sectoriales para la revisión de las remuneraciones básicas mínimas unificadas de la respectiva rama de actividad del sector privado.

Que, acorde a lo establecido en el Art. 19 y Art. 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, de las nóminas que al efecto remitan las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción y las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la nominación de los delegados principales y suplentes tanto de empleadores como de trabajadores, así como el representante ministerial, para todas y cada una de las comisiones sectoriales establecidas.

Que, el Art. 25 de lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales actuará como Secretario de cada una de las comisiones sectoriales, el funcionario del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos designado al efecto por la Dirección General del Trabajo.

Que, el sector trabajador, mediante oficio N° 020-C.S.E. del 27 de febrero de 2013, suscritos por Jaime Arciniega Aguirre presidente de CSE; oficio No. 925-CEOSL-2013 del 26 de febrero del 2013 y oficio 935-CEOSL-2013 del 7 de marzo del 2013, suscrito por Pablo Serrano Cepeda presidente de CEOSL; oficio No. CTSPE-0114 del 22 de febrero del 2013, suscrito por Hoover Delgado presidente de CTSPE (E); oficio No. 013-CEDOCUT del 25 de febrero del 2013, suscrito por Mesías Tatamuez Moreno presidente nacional CEDOCUT; oficio No. 0015-CETOSS-13, suscrito por Lic. Mgs. MBA Rosa Argudo Coronel presidenta de CETOSS; oficio No. 0019-CTE-2013, del 18 de febrero del 2013 y oficio No. 0045-CTE-2013 del 2 de abril del 2013, suscritos por Edgar Sarango Correa presidente de la CTE y oficio No. 011 UGTE del 7 de febrero del 2013, suscrito por Bolívar Valencia secretario AA:CC: UGTE; se envió el listado de sus delegados a las Comisiones Sectoriales.

Que, el sector empleador, mediante oficio FI-004 suscrito por el Dr. Pablo Dávila Jaramillo, Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador y Dr. Xavier Sisa Cepeda, Delegado Suplente del Sector Empleador ante el CONADES envían el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales.

Que, mediante Oficio N° 2280 suscrito por el Señor Ministro de Relaciones Laborales se designó a los Vocales de las Comisiones Sectoriales representantes del Ministerio y mediante oficio N° 2268 suscrito por la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, se designó a los Secretarios de las referidas comisiones, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, respectivamente.

Que, al haberse producido la nominación de dos o más candidatos a vocales principales o suplentes para las Comisiones Sectoriales, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, mediante oficios: N°1632, N° 1633, N° 1634, N° 1635, N°1636, N° 1637, suscritos por la Abg. María Belén Noboa Tapia en su calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, se convocó a los trabajadores a fin de que escojan a los nominados para vocal principal y suplente de las correspondientes comisiones, sobre la base de las delegaciones enviadas por las Centrales Sindicales, en las que de catorce sesiones convocadas para Colegio Electoral, doce no contaron con el quórum correspondiente y dos resolvieron por UNANIMIDAD.

Que, en las sesiones de Colegio Electoral para la nominación de vocales principales y suplentes por parte de los trabajadores, el 1 de abril del 2013, se estableció por UNANIMIDAD los delegados para la comisión sectorial de Agricultura y Plantaciones y el 2 de abril del 2013 por UNANIMIDAD se estableció los delegados para la comisión sectorial de ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS.

Que, mediante oficios, 2278 y 2279 suscritos por el Señor Ministro de Relaciones Laborales en cumplimiento al Art. 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales; se designó a los delegados de Comisiones Sectoriales del Sector Trabajador, al no existir nominación del sector referido.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial N°117 publicado en el R.O. 241 de 22 de julio de 2010.

Acuerda:

Art. 1 De la constitución de las comisiones sectoriales.- Constituir las comisiones sectoriales nominando como delegados tanto Principales como Suplentes, por parte de trabajadores y empleadores; así como delegados ministeriales, tanto Presidente como Secretario, a los siguientes:

Nº.	COMISIÓN SECTORIAL	SECTOR TRABAJADOR		SECTOR EMPLEADOR		SECTOR OFICIAL	
		VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	PRESIDENTE	SECRETARIO
1.	AGRICULTURA Y PLANTACIONES	Segundo Tugunango	Jorge López Cobefia	Juan Reese	Juan Carlos Palacios	Gabriela Álvarez	Felipe Maníño
2.	PRODUCCION PECUARIA	Florencio Tacuri	Diego Lenin Valle	Mauricio Padilla	Esther Moreira	Sonia Herrera	Klever Cueva
3.	PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA	Diego Lenin Valle	Florencio Tacuri	Luigi Benincasa	Yaira Piedrahita	Felipe Maníño	Gabriela Álvarez
4.	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS	Luis Pérez Quiica	Sando Artaga	José Luis Ziriti	Mauricio Núñez	Klever Cueva	Sonia Herrera
5.	TRANSFORMACION DE ALIMENTOS (INCLUYE AGRINDUSTRIA)	Patricio Chauca	Ernesto Salagata	Carlos Mayorga	Vincent Dunn	Gabriela Álvarez	Felipe Maníño
6.	PRODUCTOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS Y QUIMICOS	Gabriel Ramirez	Gabriela Caleros	Miguel Palacios	Elsa Anchundia	Sonia Herrera	Klever Cueva
7.	PRODUCCION INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS	Jonathan Tinoco	Segundo Salazar	Belén Jaramillo	Jorge Tabot	Felipe Maníño	Gabriela Álvarez
8.	METALMECANICA	José Valle	Segundo Sufia	Mónica Suarez	Felipe Garcia	Klever Cueva	Sonia Herrera
9.	ARTESANIAS	Rosa Garrido	Janeth Cadena	Rodrigo Pineda	Leonor Aguilar	Felipe Maníño	Gabriela Álvarez
10.	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO	Marco Vizcete	Freire Gimeno Nato	Francisco Diaz	Diego Rodas	Felipe Maníño	Gabriela Álvarez
11.	VEHICULOS, AUTOMOTORES, CARROCERIAS Y SUS PARTES	Ángel Cedeño	Diego Carrera	Petro Velasco	Jorge Delgado	Gabriela Álvarez	Felipe Maníño
12.	TECNOLOGIA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TICS)	Patricio Rosas	Jaime León Heredia	Leonardo Otati	Xavier Riera	Sonia Herrera	Klever Cueva
13.	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	Diego Valastegui	Ángela Sanpedro	Cecilia Solórzano	Patricio Villanuel	Sonia Herrera	Klever Cueva
14.	CONSTRUCCION	Luis Pérez	Abraham Bayas	Mauricio Martínez	Patricio Molina	Felipe Maníño	Gabriela Álvarez
15.	COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS	Mesías Yaguar	Jaime Aníbal Serrano	Cristian Pinos	Mauricio Padilla	Sonia Herrera	Klever Cueva
16.	TURISMO Y ALIMENTACION	Pilar Herrera	Amalia Rodríguez	Iván López	Diego Utreras	Gabriela Álvarez	Felipe Maníño
17.	TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA	Ángel Sánchez	Sergio Sánchez	Jorge Vásquez	Maximiliano Naranjo	Klever Cueva	Sonia Herrera
18.	SERVICIOS FINANCIEROS	Celso Becoya	Miguel Agualongo	Pablo Araujo	Marco Rodríguez P	Gabriela Álvarez	Felipe Maníño
19.	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS	Edwin Salazar	Sylvia Bonilla	Elsie Santos	Nuria Butría	Klever Cueva	Sonia Herrera
20.	ENSEÑANZA	Eduardo Anahusa	Fredy Coba	Vilma Pazmiño	Aida Daniela Bustos	Gabriela Álvarez	Felipe Maníño
21.	ACTIVIDADES DE SALUD	Mariacela Rodríguez	Lupe Alcocer	Elizabeth Santos	Elsie Santos	Felipe Maníño	Gabriela Álvarez
22.	ACTIVIDADES COMUNITARIAS	Susana Piedra	Eduardo Rodríguez	Xavier Buendía	Jaime Guamán	Klever Cueva	Sonia Herrera

Art. 2.- De las actividades de las comisiones sectoriales.-
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 0178 del 17 de octubre de 2012, las actividades de las Comisiones Sectoriales estarán sujetas al contenido del Art. 1 del mencionado Acuerdo y demás normas legales establecidas para este caso.

Art. 3.- Las Comisiones Sectoriales contarán con Asesores Técnicos.- Por cada rama de actividad económica agrupada en cada una de las 22 Comisiones Sectoriales, se podrá nombrar y mantener asesores técnicos, con participación de voz y no voto, por lo cual se comunicará del particular a la respectiva organización

gremial que deberá señalar el respectivo asesor con por lo menos 15 días de anticipación a la primera reunión de la Comisión.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Deróguense las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Art. 3.- De la ejecución, aplicación y control del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Direcciones Regionales de Trabajo de cada jurisdicción y a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio de Relaciones laborales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2013.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0075

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0046, suscrito el 7 de marzo del 2013 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 del 15 de marzo del 2013, se expidió el Reglamento para el Pago y Declaración de las Décimatercera, Décimacuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y Consignaciones.

Que, el Art. 110 del Código del Trabajo faculta al Ministro resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.

Que, es necesario precisar claramente los procedimientos administrativos que coadyuven a la correcta aplicación del Código del Trabajo en esta materia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 0046, suscrito el 7 de marzo del 2013 por el siguiente texto:

“Dará derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, los hijos menores de dieciocho años, hijos con discapacidad de cualquier edad que tengan carnet del CONADIS, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente constituidos, que existan como tales en el período fiscal del 1ero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el artículo 97 del Código de Trabajo en el período fiscal antes señalado”.

Art. 2.- Incrementétese en la Segunda Disposición General el siguiente numeral:

5.- Para la legalización del Informe Sobre Participación de Utilidades, deberá adjuntar copia del cheque o transferencia, que sustente el pago a cada trabajador.

No. 038

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678, 812 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578, 581, 495 y 649, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009, 30 de abril de 2009, 20 de Julio del 2011 y 28 de Febrero del 2012, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delega al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador

General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a su nombre y representación y dentro del ámbito de sus funciones inicie, entre otros, los trámites de creación de las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial, Transporte Terrestre y otras relacionadas con las competencias del MTOP y la suscripción de los respectivos Acuerdos Ministeriales.

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor Miguel Anchundia Tello, Presidente Provisional de la Pre Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición de 04 de diciembre de 2012, ratificada con fecha de recepción de 04 de diciembre de 2012, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-STTF-2012-329-ME, de 10 de diciembre de 2012, se solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica el análisis para determinar la factibilidad de proceder con el trámite para el otorgamiento de personería jurídica a la Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G".

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2012-1418-ME, de 13 de diciembre de 2012, la Coordinación de Asesoría Jurídica emite su criterio, para que se tomen las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente y se proceda con el trámite respectivo.

Que, los fundadores de la Pre Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 08 de mayo de 2012, así como en la Asamblea Constitutiva de la Cámara de 08 de mayo de 2012, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Cámara.

Que, el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficio No. MTOP-STTF-12-545-OF de 10 de diciembre de 2012 y Oficio No. MTOP-STTF-12-545-OF, de 10 de diciembre de 2012, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G", conforme constan en los oficio s/n de 22 de enero y 16 de abril de 2013 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco de GUAYAQUIL, con fecha 28 de febrero del 2013, la Pre Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G", acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas "CAGTRANS-G", con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Cámara a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Modificar el título de los Estatutos: "ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE GREMIOS DE TRANSPORTISTAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por el siguiente texto: "ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE GREMIOS DE LA TRANSPORTACIÓN DEL GUAYAS".

SEGUNDA: En todo el texto del Estatuto, que se agregue los artículos él, la, las y los antes de las palabras miembro o miembros, vocal o vocales; y los adjetivos en género femenino de Presidente, Vicepresidente, Secretario, de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

TERCERA: Eliminar en el literal f) del artículo 6 el siguiente texto: "...así como los acuerdos que se establezcan en beneficio de los transportista y vigilar su estricto cumplimiento.

CUARTA: Incluir al final del literal h) del artículo 6 el siguiente texto: "para el beneficio de todo los asociados".

QUINTA: En el artículo 62, en su parte final, incorporar el siguiente texto: "una vez que en Asamblea General se haya resuelto reformar los Estatutos, se deberá solicitar su aprobación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

SEXTA: Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente texto: "**Art. 65.- Disolución:** La Cámara de Gremios de la Transportación de la Provincia del Guayas se disolverá:

- a.- Por resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para dicho efecto, cuando así lo acordare por lo menos el 75% de los Miembros reunidos en dos Asambleas consecutivas, con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea.
- b.- Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización.
- c.- Comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control.

- d.- Por disminución del número de miembros al menos del mínimo establecido en la norma legal o reglamentaria pertinente.
- e.- Utilizar la organización con carácter proselitista, religioso o político
- f.- por las demás causas establecidas en el marco legal correspondiente.

El procedimiento para la disolución estará a lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales”.

Disuelta la Cámara, sus bienes y enseres pasarán a una Institución de servicio social que determine la última Asamblea General, a falta de designación, se estará a lo dispuesto en la normas pertinentes.

SÉPTIMA: En el artículo 71, modificar la frase: “El presente Estatuto rige a partir de su registro en el Ministerio” por la siguiente: El presente Estatuto rige a partir de su registro en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Cámara; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Cámara, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art.7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas “CAGTRANS-G”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Cámara de Gremios de la Transportación del Guayas “CAGTRANS-G” dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de

socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578 y 581, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009 y 30 de abril de 2009, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Cámara, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Cámara, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2013.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL**

No. Extracto: **1 – CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **020**
 Fecha de expedición: 12 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: PROPIETARIOS DE
 LOTES DE TERRENO
 “ARCO DE URIEL”

ACUERDA: **Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad**

Domicilio: jurídica a la
Elaborador del Extracto: ASOCIACIÓN DE
 PROPIETARIOS DE
 LOTES DE TERRENO
 "ARCO DE URIEL"
 Imbabura – Ibarra
Ab. Oscar Valencia Ruiz
Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 2 – CZ-1
 Acuerdo Ministerial No. 021
 Fecha de expedición: 12 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: COMERCIANTES
 MAYORISTAS
 "OTAVALO"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la
 ASOCIACIÓN DE
 COMERCIANTES
 MAYORISTAS
 "OTAVALO"

Domicilio: Imbabura - Otavalo
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**
Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 3 – CZ-1
 Acuerdo Ministerial No. 022
 Fecha de expedición: 19 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: DESARROLLO SOCIAL
 "UNIÓN Y FUTURO"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la
 ASOCIACIÓN DE
 DESARROLLO SOCIAL
 "UNIÓN Y FUTURO"

Domicilio: Imbabura – Antonio Ante
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**
Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 4 – CZ-1
 Acuerdo Ministerial No. 023
 Fecha de expedición: 19 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: DESARROLLO
 INTEGRAL "ARTE
 ANDINOAMERICANO"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la
 ASOCIACIÓN DE
 DESARROLLO
 INTEGRAL "ARTE
 ANDINOAMERICANO"

Domicilio: Imbabura – Otavalo
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**
Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 5 – CZ-1
 Acuerdo Ministerial No. 024
 Fecha de expedición: 19 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: DESARROLLO SOCIAL
 E INTEGRAL "PLAZA
 SARANCE"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la
 ASOCIACIÓN DE
 DESARROLLO SOCIAL
 E INTEGRAL "PLAZA
 SARANCE"

Domicilio: Imbabura – Otavalo
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**
Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: **6 – CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **025**
 Fecha de expedición: 19 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “FORTUNA DEL CAMPO”
ACUERDA: **Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “FORTUNA DEL CAMPO”**
Domicilio: Imbabura – Antonio Ante
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: **8 – CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **027**
 Fecha de expedición: 29 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – CODES
ACUERDA: **Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CODES**
Domicilio: Imbabura – Antonio Ante
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: **7 – CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **026**
 Fecha de expedición: 19 de abril del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DEL MERCADO COPACABANA
ACUERDA: **Aprobar el estatuto reformado y el cambio de razón social de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA PLAZA COPACABANA DE LA CIUDAD DE OTAVALO, que en adelante se denominará ASOCIACIÓN DEL MERCADO COPACABANA**
Domicilio: Imbabura – Otavalo
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.

No. SENAE-DDG-2013-0350-RE

Guayaquil, 22 de abril de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que “...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía

técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...”;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que “...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órgano de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto: La delegación será publicada en el Registro Oficial...”, en concordancia con los artículos 56 que dispone: “...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...” artículo 57 dispone: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”. El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en

general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señalando en la parte pertinente como misión de Zona Primaria controlar y supervisar el movimiento de personas, mercancías y medios de transporte y operaciones aduaneras dentro de las zonas primarias aduaneras del territorio ecuatoriano.

Que en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre de 2010, y la resolución No. SENA-DDG-2013-0263-RE, del 20 de marzo de 2013, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo y Econ. Jorge Luis Rosales Medina, ambos Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en aquellas épocas, respectivamente;

ARTÍCULO 2.- Delegar al Director(a) de CONTROL DE ZONA PRIMARIA de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04084 y la resolución No. SENA-DDG-2013-0263-RE, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

1. Las comprendidas en el literal a) del artículo 143 (abandono definitivo) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “...Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito...”.

ARTÍCULO 3.- Todos los actos administrativo dictados por el Director de Control de Zona Primaria de la Subdirección de Zona de Carga del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación al literal a) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se considerarán como válidos, toda vez que han sido emitidos considerando las atribuciones descritas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, relacionadas con la recepción, registro, custodia y control de las mercancías que hayan sido objeto de decomiso administrativo y judicial, abandono y presentar los informes respectivos.

ARTÍCULO 4.- Se mantiene vigente la delegación contenida en la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre de 2010, y la resolución No. SENA-DDG-2013-0263-RE, del 20 de marzo de 2013, suscritas por el Econ. Fabián Soriano Idrovo y Econ. Jorge Luis Rosales Medina, ambos Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, respectivamente, siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación.

ARTÍCULO 5.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante. \

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Que la Directora de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil, notifique el contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, y a los directores y Jefes de la Dirección Distrital de Guayaquil.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación regirá sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Ricardo Manuel Troya Andrade, Director Distrital de Guayaquil, Subrogante.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que “El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley”, en concordancia con el artículo 157 del Código Orgánico Tributario;

Que, según lo establece el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil, “El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación”, en concordancia con el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil determina que “Para que se ejerza la coactiva, es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere”, en concordancia con el artículo 160 del Código Orgánico Tributario y la última parte del Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República Ecuador en su Arts. 240 y 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Orgánico Tributario y el Art. 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva, será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Orgánico Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 28 de febrero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al

GAD Municipal de Las Lajas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Sección de Avalúos y Catastros, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Orgánico Tributario, en los medios de mayor sintonía en el cantón Las Lajas, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Machala, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el Art. 966 del Código de Procedimiento Civil y el Art.165 del Código Orgánico Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Orgánico Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Las Lajas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa

para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco autorizado, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal de Las Lajas, en dinero efectivo.
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la

resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad a la ley, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución de mejoras, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Las Lajas.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse auxiliares de coactiva y notificadores, si las necesidades así lo exigen.

17.2. El Secretario de coactiva, será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al Procurador Síndico Municipal, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

17.5. El Abogado - Director del juicio, será el Procurador Síndico Municipal, quién tendrá a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- En caso de no tener relación de dependencia con el GAD Municipal, el pago de los honorarios por las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo los realizará el coactivado, dichos honorarios lo fijará el Alcalde.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por el GAD Municipal, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago, se efectuará en persona al coactivado o a su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación al coactivado o a su representante legal, de las providencias y actuaciones posteriores, se la hará, siempre que haya señalado domicilio especial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Orgánico Tributario.
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso se sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código

Orgánico Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales, se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva.

En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Sanciones.- Aquellos notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo, que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del

proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva, como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario, Código de procedimiento Civil y demás leyes de la materia.

Art. 22.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 18 y 25 de marzo del 2013.

Las Lajas, 25 de marzo del 2013

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Sr. **Enrique González Espinoza**, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede**, en vista de haber observado los trámites legales. **Publíquese.**

Las Lajas, 26 de marzo del 2013

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del Cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 26 de marzo del 2013.

Las Lajas, 26 de marzo del 2013

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4) de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras;

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, señala: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Expide:

"La ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MEJÍA"

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón Mejía,

sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido, recolección, la disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía del cantón Mejía, previa entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Mejía.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Machachi, de las parroquias rurales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

CAPÍTULO II:

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 5. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Machachi, a las parroquias y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) La concientización ciudadana para lograr que los propietarios y /o arrendatarios de los distintos bienes inmuebles realicen el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.
- c) La disminución en la generación de residuos sólidos, a través de separación en la fuente en cada uno de los hogares del cantón.
- d) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- e) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, las parroquias rurales y lugares poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- f) La ciudadanía que realice una correcta separación en la fuente de residuos recibirá diferentes tipos de incentivos de acuerdo al programa establecido por el G.A.D. Municipal.
- g) Donaciones de subproductos que se obtienen del tratamiento de los residuos sólidos urbanos.
- h) Prohibición del minado informal en las calles del Cantón.
- i) Uso de instalaciones del centro

CAPÍTULO III:

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 6.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 7.- Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- b) **SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL.-** Es el manejo de residuos especiales más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

Se reportará el pesaje de la cantidad de residuos que ingresen hasta el sitio de disposición final
- c) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- d) **SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-** Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biométrica y demás establecimientos que desempeñen actividades similares.
- e) **SERVICIO ESPECIAL AGRO INDUSTRIAL.-** Es el manejo de los desechos generados en actividades propias del sector agro industrial y mas que sean generados en estos procesos de producción.
- f) **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, guarderías, asilos, reformatorios, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
- g) **SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o

rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares

CAPÍTULO IV:

DEL BARRIDO

Art. 8. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, parroquias rurales y lugares poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 9.- Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles

DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE.

Art. 10.-. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de la ciudad de Machachi, tienen la obligación de contar con dos tipos de recipientes plásticos uno de color verde y negro.

Art. 11.- Desde los domicilios se deberá separar los residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos de la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, y colocarlos en recipientes del tamaño adecuado de acuerdo a la cantidad de desechos generados.

Art. 12.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas

DE LA RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.

Art. 13.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de la ciudad de Machachi deberán entregar los residuos orgánicos los días martes y jueves en el recipiente de color verde y los

residuos inorgánicos en el recipiente de color negro los días lunes miércoles y viernes en el horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Municipal del Cantón Mejía colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar los recipientes de residuos en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 15.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene Municipal.

CAPÍTULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 17.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos, ésta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 18.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 19.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 20.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 21.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Servicios Públicos e Higiene expida.

CAPÍTULO VI:**DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

Art. 22.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos Industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 23.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 24.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 25.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 26.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 27.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la de Servicios Públicos e Higiene los procedimientos de transporte, tratamiento y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 28.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS. GESTORES CALIFICADOS por la Autoridad Nacional de Control.

CAPÍTULO VII:**Art. 29.- OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS.-**

Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios, clínicas, centros consultorios veterinarios y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos comunes (orgánicos e inorgánicos), del corto punzante y patógeno, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados. Las fundas plásticas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos, serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de desecho.

En cada institución se fijara un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos biopeligrosos y se prestara las facilidades para su recolección.

Art. 30.- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIOS.-

Los desechos biopeligrosos serán entregados al servicio especial diferenciado de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene que cuenta con frecuencias, rutas y disposición final específicas

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 31.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas conforme a la ley y según la presente ordenanza.

Art. 32.- La Autoridad Municipal correspondiente asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 33.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas debidamente aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 34.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos e Higiene.

Art. 35.- Son servicios especiales de disposición final los siguientes:

- a) Es el tratamiento y disposición final, de residuos sólidos comunes no peligrosos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

Como también residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, guarderías, asilos, reformatorios y edificaciones destinadas a oficinas, actividades de reciclaje privada, entre otros.

Cuando estos excedan la capacidad de recolección municipal, solicitaran la autorización respectiva a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, para su ingreso al centro de tratamiento y disposición de Romerillos, por este servicio dicha dependencia establecerá los costos respectivos; en base al instructivo elaborado por las Direcciones correspondientes.

Art. 36.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene y deberán cumplir con los requerimientos especificados en el Anexo 6 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental los cuales se registran conforme se detalla a continuación:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- l) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- m) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- o) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- p) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL, ESTÍMULO A LA LIMPIEZA, DONACIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 37.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos e Higiene y las Juntas Parroquiales con el apoyo de las Comisarías Municipales, controlarán el

cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; las Comisarías juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Machachi y sus parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 38.- ESTÍMULO.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos e Higiene brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio el Cantón y realicen una correcta separación en la fuente de residuos de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y a los programas establecidos por el G.A.D. Municipal.

Art. 39.- El G.A.D. Municipal del cantón Mejía produce un mejorador de suelo llamado bokashi con los residuos orgánicos que se recoge de la clasificación diferenciada, el remanente que existiera podrá ser entregado en donación para la recuperación de espacios verdes municipales y de propiedad y uso público.

Art. 40.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al ambiente en el Cantón Mejía, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) hasta 15 minutos después de haber realizado la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.

- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- 11.- Por generar hacinamientos clandestinos de residuos sólidos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 2.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 3.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 4.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 5.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 6.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 7.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 8.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 9.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 10.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 11.- Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
- 9.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Servicios Públicos e Higiene.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa equivalente al 100% a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Orinar o defecar en los espacios públicos.
- 4.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos sólidos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa equivalente a (300%) un salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

- 2.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 3.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 4.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 5.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 41.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 42.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 43.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Servicios públicos e Higiene, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 44.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Art. 45.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca a la citación, la multa que se establezca, más los intereses correspondientes, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Servicios Públicos e Higiene deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX:

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 46.- Los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 47.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

CAPÍTULO X:

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECICLAJE

Art. 48. Las integrantes de la Asociación social Romerillos serán los únicos autorizados para realizar el trabajo de reciclaje en la planta de recuperación de residuos inorgánicos en Romerillos.

Art. 49. El área de capacitación del centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos recibirá visita técnicas previa autorización del Sr. Alcalde y/o Autoridad municipal competente.

CAPÍTULO XI:

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 50.- La Dirección de Servicios Públicos e Higiene deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 51.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la **Empresa Electrica Quito S.A.** (Corporación Nacional de Electrificación) CNEL) O LAS EMPRESAS O CORPORACIONES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN MEJÍA).

Art. 52.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará la **tasa del trece por ciento (13 %)** mensual establecido en la planilla de la empresa eléctrica S.A. por concepto de recolección de basura y

desechos sólidos, a todos los clientes de la Empresa Eléctrica Quito S.A. que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Mejía del sector urbano y rural, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

Art. 53.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior si se presentará reclamos por parte de los representantes de los sectores empresarial, industrial, y fabril por el sistema de cobro previsto en dicha disposición, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía realizará el análisis, pesaje y comprobación de la cantidad de residuos sólidos que mensualmente generen cada una de las empresas, industrias o fabricas reclamantes y el costo que representa la recolección, transporte, transferencia y disposición final.

De ser necesario para el pesaje se requerirá la presencia de un representante de la empresa o industria.

El mismo procedimiento se realizará si se estimare que la tasa que pagan aplicando el sistema previsto en el Art. 49 es inferior al costo del servicio prestado.

Art. 54.- El informe será presentado al Alcalde o Alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Dirección Financiera se proceda a emitir los títulos de crédito mensuales, los mismos que se cobrarán, en caso de mora, a través de acción coactiva.

El sector comercial y residencial, además de la tasa del 13% que se cobrará sobre la tarifa de energía eléctrica, pagará una tasa adicional que se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla que, partiendo de una base equivalente al 3% del salario mínimo vital vigente, se incrementa en forma escalonada en el 40% por cada uno de los 12 estratos que conforman el sector residencial.

ESTRATOS		TASA
KW/H.		ADICIONAL USD.
0	20	0
21	50	0
51	80	0,057
81	100	0,0798
101	120	0,1117
121	150	0,1564
151	200	0,219
201	300	0,3066
301	500	0,4292
501	1000	0,6009
1001	2000	0,8412
	EXCESO	1,1777

Art. 55.- No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que antecede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 45 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA.- Hasta que se firme el convenio con la Empresa Eléctrica para el cobro de la nueva tasa establecida por concepto de servicio de aseo, se seguirá recaudando el 10% por este servicio en planilla de luz eléctrica.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 25 días del mes de Abril de 2013.

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 22 de Noviembre de 2012; y, el 25 de Abril de 2013. Machachi, 29 de Abril de 2013. Certifico.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **La ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 29 de Abril de 2013.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 30 de Abril del 2013; las 11h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza, en razón que se ha

seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que antecede, fue sancionada por el Doctor Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 30 de Abril de 2013.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCÚA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 381) “Cultura física.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad./El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. q) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; ...”; (Art. 57, lit. a) “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; ...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. N° 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) “Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el

medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”; (Art. 105) “Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Sucúa en fundamento en la Constitución de la República y la Ley ha mejorado la infraestructura deportiva en las zonas urbanas como rurales a través de la construcción de canchas deportivas de uso múltiple, espacios cubiertos y el Estadio Municipal con césped sintético y es de importancia el regular el uso y funcionamiento de las mismas;

En uso de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración y utilización de los Escenarios Deportivos Municipales, con la finalidad de lograr su correcto uso por parte de los usuarios y de esta manera generar un aumento en la vida útil de los mismos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación a los Escenarios Deportivos Municipales. Se entiende por Escenarios Deportivos Municipales, y para efecto de la presente ordenanza, todo espacio Deportivo construido y/o manejado por el Gobierno Municipal de Sucúa y que sea dedicado a la práctica del deporte y actividad física.

CAPÍTULO II

USUARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 3.- Condición de usuario.- Se entiende por usuario de los Escenarios Deportivos Municipales, a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice los mismos.

Art. 4.- Clases de usuarios.

- Usuario Individual
- Usuarios Colectivos

Art. 5.- Usuario Individual.- Son aquellas personas físicas que hacen uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen los Escenarios Deportivos Municipales a título particular.

Art. 6.- Usuarios Colectivos.- Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- a) Entidades con personalidad jurídica propia que hagan uso de los Escenarios Deportivos Municipales, tanto para deportes individuales como colectivos. (LDCS, unidades educativas, Colegios, entidades públicas, etc.)
- b) Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de los Escenarios Deportivos Municipales para la práctica de deportes colectivos. (Grupos Organizados).

Art. 7.- Derechos de los usuarios.- Los derechos de los usuarios relacionados en el presente artículo son tanto de los Usuarios Individuales como de las personas físicas que componen el Usuario Colectivo, y son los siguientes:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que administra los Escenarios Deportivos del cantón Sucúa.
- b) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los Servicios que presten los Escenarios Deportivos Municipales.
- c) Disfrutar de los Escenarios Deportivos Municipales, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Hacer uso de los Escenarios Deportivos Municipales en los días y horarios señalados por la Administración Municipal.
- e) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de los Escenarios Deportivos Municipales como son: camerinos, cancha, bar, baños, etc. en los términos previstos en la presente ordenanza.
- f) Presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito al Gobierno Municipal en las oficinas del Promotor Deportivo Municipal o de manera directa al señor Alcalde.
- g) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Escenarios Deportivos Municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

Art. 8.- Obligaciones de los usuarios.- Las obligaciones relacionadas en el presente artículo obligan a los Usuarios individuales y a las personas físicas que integran los Usuarios Colectivos y son los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en los espacios y dependencias de la misma, en todos los Escenarios Deportivos Municipales.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal de los Escenarios Deportivos Municipales y espectadores, así como atender en todo momento las

indicaciones del personal de los Escenarios Deportivos Municipales cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

- c) Acceder a los Escenarios Deportivos Municipales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en los Escenarios Deportivos Municipales.
- e) Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada Escenario Deportivo Municipal recogida en la presente ordenanza.

Art. 9.- Responsabilidad de los Usuarios Individuales.- Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en los Escenarios Deportivos Municipales será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal, y de ser necesario el juicio coactivo respectivo; y sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios de los Escenarios Deportivos Municipales y a sus bienes.

Art. 10.- Responsabilidad de los Usuarios Colectivos.-

- a) Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos, estos responderán de cualquier daño producido en los Escenarios Deportivos Municipales y a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.
- b) Cuando se trate de Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de los Escenarios Deportivos Municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en los Escenarios Deportivos Municipales a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros. Debiéndose aplicar el trámite previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.
- c) En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al Grupo, se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso de los Escenarios Deportivos Municipales con el resto de miembros.

CAPÍTULO III

USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 11.- Uso de los Escenarios Deportivos Municipales.- En los términos previstos en la presente ordenanza, los Escenarios Deportivos Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el GAD Sucúa, por medio del Promotor Deportivo.

Art. 12.- Clases de uso.- Los usos de los Escenarios Deportivos Municipales se clasifican en:

- a) Uso Ocasional
- b) Uso Habitual
- c) Uso Especial.

Art. 13.- Uso Ocasional.- Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar los Escenarios Deportivos Municipales con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por el Promotor Deportivo Municipal, a la vista de la disponibilidad de las instalaciones deportivas en cada momento.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado específicamente para cada instalación en la presente ordenanza.

Art. 14.- Uso Habitual.- Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año.

Para poder utilizar los Escenarios Deportivos Municipales con carácter habitual se presentará una solicitud al Gobierno Municipal de Sucúa. En caso que se plantee un convenio de utilización de los mismos, se lo hará previo conocimiento y autorización del Concejo Cantonal.

Art. 15.- Uso Especial.- Se entiende por uso especial, la utilización de los Escenarios Deportivos Municipales para actividades que no tienen carácter deportivo.

Para la utilización de los Escenarios Deportivos Municipales con carácter especial, los usuarios deberán presentar su solicitud con mínimo quince días de anticipación para aquellas actividades de carácter privado comercial, así como las que tengan el carácter privado familiar y público laboral.

El señor Alcalde decidirá sobre la autorización de dicho uso especial.

En caso de que se autorice el uso especial solicitado, los requirentes cumplirán con las condiciones de utilización establecidas en esta ordenanza y los presentados por el Gobierno Municipal mediante el Promotor Deportivo Municipal.

El usuario deberá hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, conforme el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 16.- Condiciones de uso.- Las condiciones para uso deportivo de los Escenarios Deportivos Municipales serán las detalladas para cada Escenario en la presente ordenanza.

Con carácter general y de aplicación común a todas ellas se establecen las siguientes:

- a) Los Escenarios Deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y las propias del uso al que están destinadas.
- b) Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Gobierno Municipal de Sucúa a través de esta ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.
- c) El personal de los Escenarios Deportivos Municipales podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los Escenarios. Por razones de interés deportivo o de orden técnico, el Gobierno Municipal de Sucúa mediante Administración de los Escenarios Deportivos Municipales se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose prestado de manera ocasional, habitual u especial.
- d) En los escenarios deportivos municipales no está permitido fumar.
- e) No está permitido introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, etc., en los escenarios deportivos municipales.
- f) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en los Escenarios Deportivos Municipales, a excepción de eventos sociales y bajo el permiso de la Administración.
- g) No está permitido la colocación de publicidad estática previo la autorización del Gobierno Municipal de Sucúa mediante el Promotor Deportivo.
- h) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- i) No está permitido el acceso de animales en todos los Escenarios Deportivos Municipales, salvo permiso expreso del Gobierno Municipal mediante el Promotor Deportivo.

j) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

k) Para la utilización de los Escenarios Deportivos Municipales de manera privada deportiva y de carácter comercial, se remitirá un oficio al Gobierno Municipal de Sucúa para su respectiva autorización y definición del canon arrendaticio.

Art. 17.- Nuevos Escenarios Deportivos Municipales.- A los nuevos Escenarios Deportivos cuya gestión se encomiende por cualquier título al Gobierno Municipal de Sucúa, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 18.- La aplicación de medidas correctivas es de cargo del responsable de los escenarios deportivos. Al Comisario Municipal le toca sancionar las infracciones.

Art. 19.- Las sanciones a las infracciones y prohibiciones de la presente ordenanza y de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Multas, que consistirán desde el 50% de una remuneración básica mensual unificada hasta una remuneración básica mensual unificada; la reincidencia será de hasta el doble; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Suspensión individual o colectiva del servicio y uso de los escenarios deportivos según corresponda.

Art. 20.- En el caso de infracciones que no sean de competencia de la Comisaría Municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art 21.- Administración.- La administración de los Escenarios Deportivos del Cantón Sucúa, está a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante el Promotor Deportivo.

Art. 22.- Convenio de Utilización.- Las instituciones públicas y privadas que quieran hacer uso continuo de los escenarios deportivos municipales para actividades incluyentes, deben hacer llegar al Gobierno Municipal de Sucúa, un oficio dirigido al señor Alcalde haciendo conocer el interés de firmar un convenio de utilización, para posteriormente dar conocimiento al Concejo Cantonal y seguir los tramites de ley.

Art. 23.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales y otros escenarios deportivos construidos por el Gobierno Municipal de Sucúa, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura reservándose la

administración y el manejo técnico de las mismas para su correcto uso y funcionamiento, con sus propios recursos, mediante autogestión y a través de convenios o transferencia de competencias concurrentes desde y hacia el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Art. 24.- Las canchas deportivas y demás escenarios deportivos dependerán administrativamente de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo o la dependencia que corresponda, a través de la Sección de Deportes.

Art. 25.- Los habitantes del cantón Sucúa tienen la obligación de cuidar el correcto uso y funcionamiento de las canchas deportivas en general y otros escenarios deportivos.

Art. 26.- Las autoridades para la aplicación de la presente ordenanza son el Concejo Cantonal, Alcalde, Dirección de Desarrollo Social y Turismo, Promotor Deportivo, y el Comisario Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal:

1. Dictar y reformar la normativa municipal; y,
2. Fiscalizar de acuerdo con la Ley.

Corresponde al Alcalde:

1. Autorizar el uso y funcionamiento de los escenarios deportivos en forma general;
2. Señalar las condiciones a las que debe sujetarse la prestación del servicio público de los escenarios deportivos;
3. Emitir los lineamientos para asegurar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza;
4. Autorizar y contratar la realización de obras para la ampliación y mejoramiento de los escenarios deportivos;
5. Resolver los casos no previstos en la presente ordenanza y emitir disposiciones administrativas que correspondan; y,
6. Disponer y controlar las gestiones de la Sección de Deportes y demás actos administrativos.

Corresponde al Promotor Deportivo:

1. Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de los escenarios deportivos municipales;
2. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población del cantón Sucúa;

3. Coordinar y supervisar las funciones de los escenarios deportivos y demás infraestructura deportiva del cantón Sucúa, incluso podrá solicitar a las autoridades de los diferentes sectores del cantón nombren un coordinador honorario para el mejor cuidado y administración de los escenarios deportivos,

4. Mantener coordinación con las autoridades municipales y ciudadanos de la zona urbana y rural, así como con los Comités de los Barrios, Centros Shuar, comunidades y demás sectores de la población para que se impulsen las actividades deportivas en el Gobierno Municipal, procurando el correcto uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales;

5. Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los escenarios deportivos municipales, mediante la aplicación de horarios de usos compatibles con los mismos, que será coordinado con el Alcalde, y que responderá a las actividades deportivas que se practiquen por los diferentes sectores de la población del cantón; y,

6. Remitir toda clase de informes de infracciones a la presente ordenanza al Comisario Municipal para que aplique la sanción a que hubiere lugar, previo el trámite administrativo respetando el derecho a la defensa y aplicando el debido proceso.

Corresponde al Comisario Municipal:

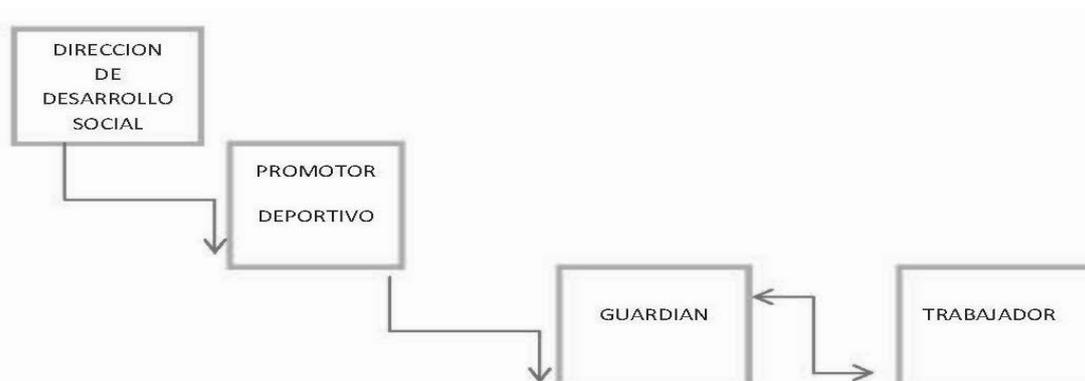
1. Procurar la observancia de la presente ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar al Promotor Deportivo del Gobierno Municipal como a las personas designadas como honorarios en la organización y funcionamiento de los escenarios deportivos municipales; y,
2. Aplicar las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente ordenanza, a las infracciones de la presente ordenanza de oficio o por informe remitido por el Promotor Deportivo del Gobierno Municipal de Sucúa.

CAPÍTULO V

DEL ESTADIO DEPORTIVO MUNICIPAL “EDDY COELLO”

Art. 27.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa es el propietario y responsable de la administración del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”, así como el responsable de gestionar los recursos económicos para su eficiente operación y mantenimiento.

Art. 28.- La administración del estadio deportivo municipal “Eddy Coello” estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, a través del Promotor Deportivo.

Art. 29.- Organigrama estructural.-

Art. 30.- Para la correcta administración, operación y funcionamiento del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”, se considera las siguientes funciones del personal:

Director de Desarrollo Social y Turismo.- Estará a cargo de la difusión, promoción, conservación, elaboración y ejecución de los planes operativos en coordinación con el Promotor Deportivo.

Promotor Deportivo.- Es el encargado de la sostenibilidad, administración, funcionamiento, y de un eficaz y eficiente control del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”, servidor que debe tener conocimientos en deportes y educación.

El Promotor Deportivo es el jefe inmediato del guardián (es) y trabajador (es) de este escenario deportivo, debiendo liderar y estar pendiente de todo cuanto se requiera para el eficiente funcionamiento del mismo.

Art. 31.- Son funciones del Promotor Deportivo, sin perjuicio de las establecidas y las que futuro se le establezca:

1. Realizar actividades de oficina en el área administrativa del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”.
2. Tiene la obligación de coordinar todo evento deportivo que se realice al interior de este escenario deportivo, para tal efecto y cuando sea necesario, estará con una hora antes de la fijada.
3. Controlar el correcto uso de los bienes que forman parte del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”;
4. Informar toda novedad que se suscite sobre este escenario deportivo.
5. El Promotor Deportivo es el jefe inmediato del Guardián y Trabajador.
6. Al Promotor Deportivo no le está permitido fumar o tomar bebidas alcohólicas al interior de los escenarios deportivos.

7. Mantener una compostura respetuosa, atenta y amable con la población que utilice el Estadio Municipal “Eddy Coello”; y,

8. Las demás que le sean impartidas por su jefe inmediato o señor Alcalde.

Art. 32.- Guardián.- Son labores que debe cumplir el Guardián del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”:

1. Vigilar de manera permanente y continua la infraestructura física de todas las zonas que forman parte de este escenario deportivo, evitando cualquier deterioro por parte de los visitantes al mismo. De producirse tal hecho, de manera inmediata y en máximo dos días, comunicará del particular al Promotor Deportivo. Su inobservancia acarreará la sanción administrativa respectiva.
2. Velar por la seguridad y buen uso de las instalaciones de este escenario deportivo.
3. Guardar siempre un trato respetuoso y cordial con las personas que utilicen el Estadio Municipal “Eddy Coello”, y estar pendiente de cualquier atención que se requiera.
4. De acuerdo al horario establecido, realizar la apertura y cierre de las puertas.
5. Se le prohíbe al guardián llevar a las instalaciones de este escenario deportivo familiares o amigos a pernoctar en el mismo.

Art. 33.- De la zonificación del estadio deportivo municipal “Eddy Coello”.- Se identifican dos zonas:

ZONA DE USO INTENSIVO.- Está conformado por la pista atlética, multicanchas, área de parqueadero, área de ingreso al estadio, baterías sanitarias, graderíos.

ZONA DE USO RESTRINGIDO.- Son las que requieren para su utilización, la autorización respectiva del señor Alcalde, y está constituido por: la cancha de césped sintética, camerinos, oficinas de administración, cabinas de locución, boletería, y áreas verdes.

La cancha de césped sintético se la utilizará para partidos de futbol oficiales por parte de los equipos profesionales, o para torneos oficiales que organice la Liga Deportiva Cantonal de Sucúa, Federación Deportiva, ligas barriales, organizaciones o afines. Está prohibido el uso de la cancha sintética para entrenamientos de futbol. Se podrá autorizar entrenamientos a favor de los equipos profesionales de futbol, previa autorización y horario que se defina para el efecto.

Art. 34.-Horario.- El Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello” estará abierto al público para el uso de las zonas de uso intensivo, desde las 04h00 hasta las 12h00 y desde las 14h00 hasta las 22h00 de martes a domingo.

Art. 35.- El Horario de utilización de la cancha sintética del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello” será desde las 09h00 a 12h00, y desde las 14h00 hasta las 22h00, de martes a domingo.

Art. 36.- Del bar de comidas rápidas:

1. Será destinado un lugar al interior del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello” para uso de bar, mismo que será arrendado previo la elaboración de un contrato. La caseta para este fin, será suministrada por la Municipalidad. La identificación del lugar destinado para este fin, lo realizará el Promotor Deportivo.
2. Se expenderá alimentos sanos y frescos, con variedad.
3. Mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado.
4. El bar atenderá los días de servicio y en el horario que funcione el Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”; y,
5. En caso de torneos oficiales y organizados por grupos o gremios, y si aquellos solicitan el uso de un bar, la autorización será concedida bajo los parámetros que disponga el Promotor Deportivo, y en el lugar que se fije para aquello.

Art. 37.- De la higiene del bar:

1. Realizar la limpieza permanente del bar.
2. No reutilizar material descartable.
3. Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan los alimentos sin su debida protección.
4. Mantener constantemente limpio el entorno del bar (libre de material plástico o desechos de alimentos).
5. Se otorgará una identificación de pase libre a máximo dos personas de administración del bar. Las restantes personas deberán cancelar su entrada en eventos oficiales u organizados.
6. Cancelar el canon mensual de 50,00 dólares, que será pagado por anticipado en la Tesorería Municipal. En caso de atraso de un mes se podrá dar por terminado el contrato suscrito.

7. Se atenderá de acuerdo al horario previsto en los artículos 34 y 35, caso contrario se multará con el 10% del costo del arriendo por día. Superado los cinco días de cierre, será causal para dar por terminado el contrato de arrendamiento.

La venta de comida ambulante en el exterior del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”, su control y autorización está a cargo del Comisario Municipal observando lo que para el efecto prevé las ordenanzas vigentes.

Art. 38.- Prohibiciones expresas.- Esta terminantemente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas incluido la cerveza a las instalaciones del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”, la o las personas que incurran en esta prohibición será sancionada de acuerdo al artículo 19 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las que se establezcan en la ley.

Está prohibida la venta ambulante en las veredas contiguas y parqueaderos del Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”. La autorización para esta clase de ventas las impartirá el Comisario Municipal.

El arrendatario del bar o grupo que este cargo del mismo, que expendiere bebidas alcohólicas incluido cerveza, y cigarrillos, será causal suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento; en el caso de gremios o grupos, no se le podrá conceder nuevamente el uso del bar. Para ello bastará el informe que remita el Promotor Deportivo. Se deja a salvo las sanciones previstas en esta ordenanza.

Se prohíbe además el ingreso de juegos pirotécnicos, bengalas, armas de fuego, armas blancas, y cualquier otro objeto que pueda acarrear lesiones o deterioros a los espectadores, jugadores, instalaciones, etc. La o las personas identificadas y causantes de desmanes, grescas, algazaras, etc., serán puestas a órdenes de la autoridad respectiva, o presentado la denuncia correspondiente. La o las personas causantes de lo señalado, no podrá volver a ingresar a este escenario deportivo. Las prohibiciones de ingreso a los causantes de lo señalado, se determinarán de acuerdo a la ley.

El Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello” será destinado única y exclusivamente para eventos de carácter deportivo, se prohíbe expresamente darle otro uso.

Art. 39.- Porcentaje de ingresos en beneficio del Gobierno Municipal.- Para los eventos oficiales de futbol, atletismo o cualquier otra actividad deportiva, y en la que se prevea por parte del ente organizador el cobro de entradas al Estadio Deportivo Municipal “Eddy Coello”, el 10% de lo que se recaude será para el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, recursos que serán entregados de manera inmediata luego de la finalización del evento organizado, al Tesorero Municipal para su ingreso a las cuentas municipales. Para esta clase de eventos será obligatoria la emisión de boletos. Estos recursos serán destinados para el mantenimiento de este escenario deportivo.

En caso que el ente organizador no cumpla con esta disposición, se emitirá el respectivo título de crédito en contra del presidente, representante o tesorero de la

organización, gremio, etc. Para volver a tener derecho al cobro de las entradas, deberá cancelar lo que adeude por este concepto al Gobierno Municipal de Sucúa.

El organizador del evento es el responsable de los demás pagos de impuestos y requerimientos que por ley se establezcan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente ordenanza, el Promotor Deportivo acordará la solución en el ámbito de sus facultades y que caso de no ser posible dicha solución, se remitirá al Alcalde para que adopte la decisión respectiva.

SEGUNDA.- El Coliseo Municipal “Jaime Roldós Aguilera” en caso de ser solicitado para eventos particulares con fines de lucro, será previo petición dirigida al señor Alcalde, y su costo de alquiler es de 250,00 dólares por evento, previo la suscripción de un contrato en la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal y con el informe favorable del Promotor Deportivo. Previo su utilización se cancelará este valor en la Tesorería Municipal. En caso de producirse daños durante el evento, los valores serán cancelados por el organizador, previo informe del Promotor Deportivo, caso contrario se emitirá el respectivo título de crédito. Además, el organizador tiene la obligación de entregar limpio el local dentro de un plazo de 24 horas, caso contrario se emitirá el título de crédito en su contra por el valor que resulte realizar aquello.

TERCERA.- Se podrán establecer y en lo que respecta a publicidad gráfica, convenios de apoyo al fútbol profesional del cantón Sucúa y durante el plazo de un año con posibilidad de renovación. La publicidad gráfica no versará sobre la promoción de bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos, y fines políticos. La ubicación de la propaganda y dimensiones será determinada por la Dirección de Urbanismo Municipal. En caso de requerirse la colocación de publicidad en forma directa al Gobierno Municipal por parte de personas particulares o entes privados, el costo por m² es de 10,00 dólares.

CUARTA.- En caso de requerirse el uso del Estadio Municipal “Eddy Coello” fuera del horario previsto, éste será autorizado previo conocimiento del señor Alcalde.

QUINTA.- El horario de uso de los espacios cubiertos para fines deportivos de los diferentes barrios del cantón Sucúa, será desde las 09h00 hasta las 22h00. Sólo por excepción y para fines sociales este horario podrá prolongarse hasta el horario que para el efecto establezca la autoridad competente. Es de responsabilidad de los Presidentes Barriales, el correcto uso y funcionamiento de estos escenarios deportivos.

SEXTA.- Todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa vigente sobre la materia.

SÉPTIMA.- Se deroga toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 18 días del mes de Abril del 2013.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 4 de Abril de 2013 y 18 de Abril del 2013, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada por el Concejo Cantonal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde. Lo certifico.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 22 días del mes de Abril del 2013, a las 15h00, recibido LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SUCÚA, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SUCÚA para su puesta en vigencia, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SUCÚA el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los quince días del mes de Abril del 2013. Lo certifico.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.